

RESOLUCIÓN NR019/14

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)-

Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en su última reforma mediante Decreto Legislativo 325-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta el siete de marzo de 2014, determinó el desarrollo, expansión y propagación de las Tecnologías de la Información y las Comunicación TICs utilizando como soporte el Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas con la finalidad de promover a la sociedad hondureña el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) y llegar a ser prontamente parte de la Sociedad Global de la Información.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las atribuciones y facultades establecidas en el Artículo 14 de la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones reformada por Decreto Legislativo 325-2013 corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), regular, administrar y controlar los recursos de numeración, dominios e IP públicas y privadas y cualquier otro recurso sobre los cuales se soporten las operación de los servicios de telecomunicaciones y aplicaciones diversas de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs); al respecto, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) dispondrá en el portal WEB los formularios electrónicos de modo de facilitar la provisión de información de dominios e IP públicas designados a los Operadores del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) mediante la Resolución NR004/11 de fecha tres de marzo de dos mil once y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el veinte de mayo de dos mil once, aprobó el “Reglamento del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas” que establece el marco jurídico aplicable para la operación y prestación del servicio y que acorde a la legislación vigente está clasificado dentro de los Servicios de Valor Agregado y que por su utilización y naturaleza es de carácter público.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) dependiente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y encargada de cumplir con todos los programas y proyectos orientados al desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como en la promoción, desarrollo y fiscalización de los proyectos de conectividad universal, ha solicitado que en el Programa de Cooperación Social El Internet de Todos-Conexión al Mundo, se incluya la Tercera Reforma Educativa “Educación para el Trabajo y las Tecnologías de la Información”, así como ampliar el beneficio de este Programa de Cooperación Social a las zonas recreativas públicas como parques y canchas en todo el territorio nacional, proposiciones muy acertadas a favor de la estrategia del desarrollo de la nación para lograr en un corto y mediano plazo el acceso total a los servicios de telecomunicaciones, la conectividad universal y la reducción de la brecha digital.

CONSIDERANDO:

Que debido al desarrollo y propagación del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas con el consiguiente incremento de proveedores de este servicio y de ofertas de contenidos nacionales en el país, se hace necesario la implementación y desarrollo del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras (IXP-HN) que contribuirá en el progreso económico y social por el uso eficiente de las redes de transporte de datos de internet, puesto que el tráfico originado en el territorio con destino local no transcenderá la frontera, traduciéndose en la reducción de latencia y el incremento de la velocidad

de descarga en banda ancha, consecuentemente se reducen los costos de tráfico internacional y las tarifas de banda ancha, aumentando la demanda por el consumidor final, acrecentando la cobertura y penetración de banda ancha en el país e impactando directamente en la disminución de la brecha digital. Con la implementación del IXP nacional se garantizaría a los usuarios del servicio, la no discriminación en el acceso a contenidos, independientemente del operador del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas y, a los proveedores de contenidos, la libertad de elegir a su proveedor de Alojamiento y colocación, todo ello en un contexto de sana competencia.

CONSIDERANDO:

Que el presente Anteproyecto de Normativa que fuera sometido al proceso de Consulta Pública en las fechas del 29 al 31 de julio del año dos mil catorce en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis; por ende la Comisión Nacional de Telecomunicaciones aprueba la presente Normativa de carácter general misma que modifica la Resolución NR004/11 que contiene el Reglamento del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas, en la que se incluye: A) La administración y control de los recursos de operación de este servicio y la provisión por parte de los operadores en proporcionar la información; B) La implementación y desarrollo del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras (IXP-HN) juntamente con la conexión de los operadores de este servicio en beneficio de eficientar las redes y disminuir las tarifas a los consumidores finales; C) La inclusión dentro de la contribución del Programa de Cooperación Social “El Internet de Todos Conexión al Mundo” de la Tercera Reforma Educativa “Educación para el Trabajo y las Tecnologías de la Información” y la ampliación del beneficio a las áreas recreativas públicas de todo el país. Consecuentemente la presente Normativa debe ser publicada en el diario oficial La Gaceta a fin de que adquiera eficacia, en consonancia al artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, 120, 122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 33, 40 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 7, 13, 14, 20, 21, 25, 39, 41, 42 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 7, 15, 16, 17, 32 inciso m), 33, 46, 69, 72, 73, 74, 75, 78, 90, 211 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. Resolución Normativa NR004 / 11.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar: el Capítulo I Disposiciones Generales específicamente el Artículo 5; el Capítulo IV Informes y Reportes específicamente el Artículo 19; el Capítulo X Programa de Cooperación Social, “Internet de Todos – Conexión Al Mundo” en los Artículos 39, 40 y 41; lo anterior contenido en el Reglamento del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas que fuese aprobado mediante la Resolución NR004/11 del tres de marzo del dos mil once y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinte de mayo del dos mil once, los cuales deberán leerse de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5: Los operadores autorizados del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas tienen libertad de escoger quién les suministrará los recursos de direcciones IP Públicas, dominios y sub-dominios a utilizar para la operación, prestación y comercialización del servicio, no obstante, la información de las direcciones IP Públicas y de los nombres de dominio y sub-dominios, deben de ser del conocimiento CONATEL en conformidad a lo establecido en el Decreto 325-2013 que reformó la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. CONATEL llevará el registro de las Direcciones IP Públicas con la finalidad de

identificar cada dispositivo o servidor ubicado en Honduras que se encuentre conectado a la red de Internet para responder a las consultas demandadas por los órganos de seguridad del país.

CAPÍTULO IV INFORMES Y REPORTES

Artículo 19: Los operadores del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas deberán reportar semestralmente, dentro de los primeros quince (15) días calendario de los meses de enero y junio, la información de las direcciones IP Públicas, el nombre de dominios y sub-dominios, así como copia del contrato bajo el cual fueron adquiridos estos recursos.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) dispondrá en su sitio WEB los formularios electrónicos y los instructivos correspondientes para el registro según aplique individualizado o en bloque de las direcciones IP Públicas y el nombre de dominios y sub-dominios. Una vez llevado a cabo el registro por parte del operador del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas, estará en la obligación de continuar cumpliendo con el mismo en las fechas indicadas en el párrafo anterior, para ello se dispondrá en los formularios electrónicos precitados, los campos o casillas correspondiente para las actualizaciones y/o modificaciones así como, la casilla de notificación que no procede ninguna de estas dos opciones (actualización o modificación) por no haber habido cambio alguno en el lapso de los seis (6) meses transcurridos.

CAPÍTULO X PROGRAMA DE COOPERACIÓN SOCIAL, INTERNET DE TODOS – CONEXIÓN AL MUNDO

Artículo 39: En armonía con las metas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) ha comprendido dentro de sus objetivos estratégicos de Misión y Visión, promover la Conectividad y el Acceso Universal del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas dentro de la Tercera Reforma Educativa “Educación para el Trabajo y las Tecnologías de la Información”, asimismo, dentro del marco de las reformas a la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones mediante Decreto Legislativo 325-2013 se ha otorgado nuevas facultades y responsabilidades a CONATEL en materia de Acceso y Conectividad Universal a llevarse a cabo mediante el Programa de Cooperación Social “EL INTERNET DE TODOS-CONEXIÓN AL MUNDO”, por el cual los operadores de este servicio están obligados a proporcionar de manera gratuita accesos de internet en Banda Ancha a nivel nacional, conforme a su provisión de capacidad en ancho de banda y cobertura de infraestructura de red, contribuyendo de esta manera en el desarrollo, expansión y propagación de las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC y en la reducción de la brecha digital en el país, beneficiando a la población de Honduras más vulnerable social y económicamente en el uso del servicio de internet para la obtención del conocimiento de información y conexión a nivel global.

Artículo 40. Descripción del Programa: La contribución al Programa de Cooperación Social “EL INTERNET DE TODOS-CONEXIÓN AL MUNDO” comprende en beneficiar a la población menos favorecida en equidad educativa, social y económica con accesos gratuitos de internet en Banda Ancha conforme a la velocidad vigente en el acceso de bajada del operador hacia el usuario estipulada en la Resolución Normativa de Banda Ancha vigente.

Artículo 41. Operatividad del Programa: Proveer anualmente una cantidad de accesos de internet fijos en Banda Ancha proporcionales al 5% del total de usuarios y suscriptores del servicio contabilizados al 31 de diciembre del año anterior, considerando únicamente la cantidad de usuarios y suscriptores con consumo o en modalidad de pago igual o superior a la velocidad vigente de banda ancha definida por CONATEL. La sobresuscripción del servicio exigible será como mínimo con una relación de 10 a 1 de banda ancha, en el entendido que cualquier relación de sobresuscripción más baja que se ofrezca por parte del proveedor de Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas se manifestará en prestaciones con mejor nivel de desempeño y de más alta calidad.

Artículo 41 A: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) mediante la Dirección de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) es el órgano encargado de llevar a cabo el estudio, análisis y calificación a nivel nacional con la finalidad de priorizar las áreas de interés social y poder planificar en forma conjunta con cada operador del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas la cantidad de accesos de internet en Banda Ancha que deben proporcionar conforme a su capacidad en ancho de banda y cobertura de infraestructura de red, para cada uno de los sitios elegidos.

Dentro de los objetivos de la Tercera Reforma Educativa “Educación para el Trabajo y las Tecnologías de la Información”, es beneficiar con accesos de internet en Banda Ancha en forma gratuita a las aulas tecnológicas o de cómputo de las escuelas y colegios públicos, centros comunitarios, centros de salud, telecentros y las zonas recreativas públicas como parques y canchas deportivas, teniendo como pre-eminencia los sectores más vulnerables de la sociedad que por su condición económica, social, cultural, étnica o localización geográfica tienen escasa posibilidad de acceder a este servicio.

SEGUNDO: Adicionar el CAPÍTULO XV IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO DE INTERNET EN HONDURAS (IXP-HN) y el CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS; asimismo, se elimina el CAPÍTULO XIII juntamente con su articulado contenidos en la Resolución NR004/11 puesto que bajo el contexto actual el plazo de tiempo que se ordenó ha caducado. Los CAPÍTULOS adicionados deben leerse como a continuación:

CAPÍTULO XV IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PUNTO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO DE HONDURAS (IXP-HN)

Artículo 51: Con el objetivo de garantizar el buen funcionamiento y el uso eficiente de las infraestructuras necesarias para la operación del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas, los operadores de este Servicio deben establecer y aceptar conexiones entre sí, mediante el Punto de Intercambio de Tráfico de Internet (Internet eXchange Points) para cursar el tráfico nacional de Internet, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 del presente reglamento.

Artículo 52: El Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras (Internet eXchange Points Honduras, IXP-HN), estará conformado por el conjunto de operadores del Servicio de Internet o Acceso a redes informáticas que estén conectados, Universidades, Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales, operadores de servicio de telecomunicaciones y demás agentes interesados en pertenecer al IXP- HN tanto nacionales e internacionales, los cuales conjuntamente con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL suscribirán un Convenio de Entendimiento para conformar

posteriormente el Comité Ejecutivo del IXP-HN (CEIXP-HN). La administración del IXP-HN se llevará a cabo mediante el Comité Ejecutivo del IXP-HN (CEIXP-HN), el cual estará integrado por los miembros antes mencionados. La primer labor de este Comité será la de establecer el Reglamento del Comité Ejecutivo del IXP-HN, documento que regulará el funcionamiento del comité.

Artículo 53: El Comité Ejecutivo del IXP-HN (CEIXP-HN), tendrá como obligación garantizar el funcionamiento del IXP-HN, de manera que prevalezcan los principios de neutralidad, transparencia, no discriminación, continuidad del servicio y calidad de servicio. Estos principios deberán de prevalecer al momento de definir la ubicación física del IXP-HN y demás disposiciones técnicas emitidas por el CEIXP-HN.

Artículo 54: CONATEL presentará una propuesta de Reglamento del Comité Ejecutivo del IXP-HN, con el fin de facilitar y agilizar la elaboración de este documento en el seno del comité, así como la aprobación final del mismo. En el Reglamento del Comité Ejecutivo del IXP-HN se determinarán el conjunto de disposiciones técnicas, económicas y legales que serán comunes para todos los que formen parte del IXP-HN, en el entendido que cada uno de los miembros aceptará todos los términos del documento, que contendrá como mínimo lo relacionado a la gobernanza del IXP-HN tales como: conformación del comité y los sub-comités, funciones de cada uno, convocatoria a sesiones, levantamiento de actas y la vigencia entre otros. Por otra parte, los temas que cada sub-comité abordará conforme a sus funciones serán respecto a: conexiones, capacidades, protocolos, prácticas operativas, políticas técnicas, causales de desconexión, competencia, costos operativos, tarifas de conectividad internacional, acceso a proveedores de contenidos mediante la interconexión, periodo para revisión, vigencia, publicaciones, etc.

Artículo 55: Una vez requerida la conexión, ésta deberá materializarse en el plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la solicitud correspondiente. Esta conexión se realizará bajo los estándares definidos por el CEIXP-HN, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del IXP-HN y sin afectar los acuerdos comerciales vigentes entre proveedores del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas.

Artículo 56: Los operadores del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas podrán establecer puntos de intercambio de tráfico de Internet que agrupe el tráfico de uno o más operadores, el conjunto de operadores concentrados en este IXP será considerado como un solo operador para los efectos de la obligación de interconexión al IXP-HN.

Artículo 57: Los operadores del Servicio de Internet o Acceso a redes informáticas deberán aceptar y poner en servicio las conexiones indicadas precedentemente en condiciones no discriminatorias. La interconexión entre operadores de este servicio debe ser recíproca en términos, condiciones, calidad e intercambio de información. Asimismo, cada operador de este servicio deberá permitir a los usuarios de los operadores conectados (del Servicio de Internet o Acceso a redes informáticas) de conformidad al presente reglamento el acceso a la totalidad de los contenidos que mantenga, en condiciones no discriminatorias.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 58: Para los efectos previstos en la presente norma, se establece un plazo de tiempo de cuatro (4) meses a partir de la entrada en operación del IXP-

HN para que los operadores del Servicio de Internet y acceso a Redes Informáticas actualmente autorizados, realicen las conexiones que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en el CAPITULO XV, sin perjuicio de que CONATEL puede sugerir el lugar donde se realizará la interconexión señalada en dicho capítulo. Los nuevos operadores deberán contemplar estas conexiones dentro de su infraestructura a fin de cumplir con la obligación desde su inicio de operación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 del presente reglamento.

TERCERO: Establecer que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) notificara oportunamente a todos los Operadores del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas por todos los medios de comunicación disponibles para la socialización del proyecto Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Honduras (Internet eXchange Points Honduras, IXP-HN), así como de los formularios electrónicos y los instructivos correspondientes dispuestos en el sitio WEB para el registro de los recursos de operación de este servicio.

CUARTO: Estipular que adicional a lo tipificado como infracción en el CAPÍTULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES de la Resolución Normativa NR004/11, a los operadores del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas, les corresponderá la imposición de sanciones, de índole económica y/o administrativa, por infracciones a las disposiciones de la presente Normativa, en conformidad al procedimiento establecido en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás disposiciones y normativas emitidas por CONATEL.

Siendo constitutivo de infracciones por parte del operador, el incumplimiento o la transgresión, según sea el caso, de las siguientes disposiciones:

a) **Infracciones Graves**

- i. Por no efectuar los operadores actualmente activos en este servicio, el registro de la información de las direcciones IP Públicas en los formularios electrónicos que CONATEL ha dispuesto en el portal WEB de CONATEL, en la fecha del 1 de agosto al 31 de octubre del 2014.
- ii. Por no aplicar la disposición de reportar semestralmente, dentro de los primeros quince (15) días calendario de los meses de enero y junio, la información sobre el registro de las direcciones IP Públicas en los formularios electrónicos dispuesto en el portal WEB de CONATEL, así como, el no ingresar la copia del contrato bajo el cual fueron adquiridos estos recursos. Dentro del formulario electrónico se dispondrán los campos para escogencia del operador según corresponda si es de nuevo ingreso o bien por actualización de información por: ampliación, modificación, cancelación parcial, cancelación total o sin cambio alguno.

b) **Infracciones Muy Graves**

- i. Por negarse a proveer accesos de internet en Banda Ancha con gratuidad anualmente en una cantidad de accesos de internet fijos en Banda Ancha proporcionales al 5% del total de usuarios y suscriptores del servicio contabilizados al 31 de diciembre del año anterior. Considerando únicamente los usuarios y suscriptores con consumo o en modalidad de pago igual o superior a la velocidad vigente de banda ancha definida por CONATEL.

- ii. Por negarse a beneficiar con accesos de internet en Banda Ancha en forma gratuita a las aulas tecnológicas o de cómputo de las escuelas y colegios públicos, centros comunitarios, centros de salud, telecentros y las zonas recreativas públicas como parques y canchas deportivas o de sectores vulnerables previamente determinados por CONATEL..
- iii. Por incumplimiento sin justificación alguna para los operadores actualmente activos, desobedeciendo el plazo de tiempo de cuatro (4) meses que fuera determinado para que a partir de la entrada en operación del IXP-HN se conecten los operadores de este servicio al Punto de Intercambio de Tráfico de Internet de Honduras (Internet eXchange Points) para cursar el tráfico nacional de Internet.
- iv. Por rechazo u oposición sin justificación alguna, en que los nuevos operadores de este servicio se nieguen a establecer y aceptar conexiones entre sí, mediante el Punto de Intercambio de Tráfico de Internet de Honduras (Internet eXchange Points) para cursar el tráfico nacional de Internet.

QUINTO: En cuanto a lo demás, estese a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR004/11, de fecha tres de marzo del dos mil once y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el veinte de mayo del mismo año.

SEXTO: La presente Resolución, por ser de carácter general y de obligatorio cumplimiento, tanto para este Ente Regulador de las Telecomunicaciones, como de las personas naturales o jurídicas obligadas en virtud de la Ley por ende deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Lic. Ricardo Cardona
Comisionado- Presidente
CONATEL

Lic. Ela j. Rivera Valladares
Comisionada-Secretaria
CONATEL